



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Hoja 1 de 2

**Dirección General de  
Inocuidad Agroalimentaria,  
Acuícola y Pesquera**

Circular No.- 32 -2021

Ciudad de México a 23 JUN 2021

**CC. PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES  
DE PAPAYA QUE EXPORTAN A ESTADOS UNIDOS  
PRESENTES**

En seguimiento a la Circular No. 30 de fecha 28 de abril del 2020, emitida por esta Dirección General, mediante la cual se les comunica la entrada en vigor del **“Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)”**, a partir del 02 de mayo del 2020, el cual tiene por objetivos dar a conocer los criterios para que las personas físicas y morales sean enlistadas como proveedores confiables, y promover la implementación de las medidas durante la producción primaria de papaya y en el empaque en campo, a fin de prevenir los riesgos de contaminación microbiológica en frutos de papaya.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez consensuado con representantes del sector, el Plan de acción papaya y sus anexos, se han actualizado, con la finalidad de otorgar mayor claridad en la interpretación, implementación y operación, dicha actualización entrará en vigor a partir del 01 de julio del 2021, para lo cual, los documentos de referencia se encuentran disponibles para su consulta en la página web del SENASICA: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/plan-de-accion-papaya-carica-papaya-l?state=published>.





**Dirección General de  
Inocuidad Agroalimentaria,  
Acuícola y Pesquera**

Circular No.- **32** -2021

Por lo anterior, este Servicio Nacional exhorta a todos los que integran la cadena de producción, a dar cumplimiento al citado Plan, con la finalidad de mantener, vigilar y reforzar la implementación de medidas para minimizar los riesgos de contaminación microbiológica en frutos de papaya.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente  
La Directora General**

**Q.F.B. Amada Vélez Méndez**



C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA. - DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. - Presente  
MTRO. JOSÉ LUIS LARA DE LA CRUZ. - DIRECTOR DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, OPERACIÓN ORGÁNICA Y PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA. - Presente.





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de  
Inocuidad Agroalimentaria,  
Acuícola y Pesquera**

## **NUMERALES MODIFICADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN PARA PAPAYA (*Carica papaya* L.)\_versión 3.**

### **Actualmente**

5.4 La persona física o moral interesada, deberá contactar a un P-SRRC, **adscrito al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de cada entidad federativa en la que se encuentre presente el cultivo de forma comercial**, mismos que pueden encontrarse en el directorio publicado en la página web del SENASICA, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607640/20-01-2020-Directorio\\_Profesionales\\_SRRC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607640/20-01-2020-Directorio_Profesionales_SRRC.pdf) para solicitar que recabe la evidencia fotográfica mediante la aplicación móvil DIAOOPA de la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo; adicional debe realizar la evaluación conforme al Anexo A considerado como requisito en el punto **8.9** de este Plan; la evaluación se hará mediante el formato B.

Es factible que el P-SRRC recabe la evidencia fotográfica y realice la evaluación del anexo A, **de manera inmediata posterior** a que el Tercero Especialista Acreditado, realice la auditoría para obtener el certificado o reconocimiento en SRRC de la UP y/o UE.

### **Antes**

5.4 La persona física o moral interesada, deberá contactar a un P-SRRC, mismos que pueden encontrarse en el directorio publicado en la página web del SENASICA, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607640/20-01-2020-Directorio\\_Profesionales\\_SRRC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607640/20-01-2020-Directorio_Profesionales_SRRC.pdf) para solicitar que recabe la evidencia fotográfica mediante la aplicación móvil DIAOOPA de la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo; adicional debe realizar la evaluación conforme al Anexo A considerado como requisito en el punto 8.10 de este Plan; la evaluación se hará mediante el formato B.

Es factible que el P-SRRC recabe la evidencia fotográfica y realice la evaluación del anexo A, al mismo tiempo que el Tercero Especialista Acreditado, realice la auditoría para obtener el certificado o reconocimiento en SRRC de la UP y/o UE.





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de  
Inocuidad Agroalimentaria,  
Acuícola y Pesquera**

### **Actualmente**

5.6 La persona física o moral interesada, que cuente con la UP y/o UE en proceso de obtener el **certificado o reconocimiento** en SRRC, deberá enviar de manera física a la DGIAAP el Formato A y B en original, y con firmas autógrafas, así como, de manera digital el informe de la auditoría realizada, **en caso de que dicho informe presente observaciones, se deberá enviar adicionalmente el Dictamen de Acciones correctivas firmado por el TEA (Formato 2).**

### **Antes**

5.6 La persona física o moral interesada, que cuente con la UP y/o UE en proceso de obtener el reconocimiento en SRRC, deberá enviar de manera física a la DGIAAP el Formato A y B en original, y con firmas autógrafas, así como, de manera digital el informe de la auditoría realizada, en caso de que el resultado sea una falla automática, tendrá que continuar desde el punto 5.1 de este plan.

### **Actualmente**

5.7 Una vez recibida la información en físico, el personal de la DGIAAP analizará y dictaminará para ser enlistado en el Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción, **en caso que se detecte que alguna observación realizada por el P-SRRC en la evaluación del Anexo 1, represente un riesgo de contaminación microbiológica, tendrá que continuar desde el punto 5.1 de este plan.**

### **Antes**

5.7 Una vez recibida la información en físico, el personal de la DGIAAP analizará y dictaminará para ser enlistado en el Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción.





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de  
Inocuidad Agroalimentaria,  
Acuícola y Pesquera**

### **Actualmente**

8.2 (antes 8.4) Las unidades de producción primaria y/o empaques de vegetales en campo, que se encuentren en proceso de obtener el **certificado o reconocimiento** en SRRC por el SENASICA y que soliciten la inclusión al listado del presente Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), la fecha dentro del listado será de 90 días **naturales** y una vez que cuenten con el reconocimiento en SRRC, se actualizará la vigencia de manera automática, conforme la vigencia del **certificado o reconocimiento** correspondiente.

### **Antes**

8.2 (antes 8.4) Las unidades de producción primaria y/o empaques de vegetales en campo, que se encuentren en proceso de obtener el reconocimiento en SRRC por el SENASICA y que soliciten la inclusión al listado del presente Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), la fecha dentro del listado será de 90 días y una vez que cuenten con el reconocimiento en SRRC, se actualizará la vigencia de manera automática, conforme la vigencia del certificado correspondiente.

Además de que **se eliminan los numerales 8.1 y 8.2** que hacían referencia al antiguo Protocolo de Actuación para la Exportación de Papaya Mexicana (*Carica papaya* L.)

8.1 A partir de la publicación del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), dejará de surtir efectos el Protocolo de Actuación para la Exportación de Papaya Mexicana (*Carica papaya* L.) a los Estados Unidos de América.

8.2 Las empresas que estuvieron enlistadas en el Cuadro 2 y Cuadro 3, conforme al Protocolo de Actuación para la Exportación de Papaya Mexicana (*Carica papaya* L.) a los Estados Unidos de América, pasarán a un listado que cumplió con dicho protocolo, con la fecha de vigencia que actualmente cuentan.

\*Nota: Las modificaciones sustanciales se resaltan en negritas.



